# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NÚM. 3588 | **Buenos Aires, Lunes 9 de Octubre de 1905** | DIRECCIÓN — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los documentos que se insertan en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

## SUMARIO



# MINISTERIO DEL INTERIOR

I

**Modificaciones introducidas á la ley electoral, sobre el voto.**

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc. sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. (65 de la ley 4161) Las juntas electorales de distrito cuidarán de que cada mesa receptora tenga en el día de la elección las mesas, urnas y las sillas necesarias, dos ejemplares de esta ley, papel en blanco, lacre, tinta y plumas en cantidad suficiente. Estos útiles serán conservados por la policía de la localidad, á disposición de las juntas

Art. (66 de la ley 4161) Las juntas electorales de distrito entregarán también á las mesas receptoras los registros ó padrones cívicos que sean necesarios, impresos en cuadernos en la forma siguiente: «Elección de.........Distrito electoral de........Sección electoral de..... Mesa nº......»

«En (fecha) á las (horas) de la mañana, reunidos los escrutadores........(nombre de los mismos) designados como titulares y suplentes de esta mesa receptora de votos, se procedió á la elección de presidente de la misma, recayendo por........de votos en el escrutador don........

Exigido el juramento, que prestó cada escrutador ante el presidente, de desempeñar fielmente su deber, juró éste ante los escrutadores en la misma forma.

Firmada esta parte del acta se comenzó acto contínuo la recepción de votos á los siguientes electores:

| Número de la inscripción | Nombre del elector | Votó | Observaciones |
|---|---|---|---|
| | | | |

El número del registro ó padrón y el nombre del elector, estarán impresos ó manuscritos.

Terminada la lista de electores, continuará la fórmula impresa en los siguientes términos:

«Siendo las cuatro de la tarde, el presidente declaró terminado el acto electoral, y no habiéndose observación por los señores escrutadores á ese respecto, se procedió á pasar raya á las líneas correspondientes á los electores que no han votado, resultando que lo han hecho (el número).... ciudadanos.

Con lo que terminó el acto, firmando el presidente, los escrutadores y testigos presentes».

Art. (73 de la ley 4161). La emisión del voto se ajustará á las reglas siguientes:

1º Cada elector presentará al presidente de la mesa su partida cívica y una boleta en papel blanco, impresa ó manuscrita doblada en cuatro, y que exprese la ó las personas por quienes vota.

2º Previa comprobación de identidad del elector, el presidente rubricará exteriormente el boletín del voto, y lo depositará en la urna que el efecto estará colocada sobre la mesa; pondrá en la partida cívica la anotación «votó» y la fecha, por medio de un sello que le será entregado el día de la elección por el Jefe del Registro Civil de la sección electoral.

3º Los escurtadores designados al efecto anotarán en las listas que se llevarán por duplicado, en la casilla «votó», la palabra «sí» con respecto á cada elector que vote, y en la de «observaciones», las que se refieran á la identidad.

4º En el acto de la elección no se admitirá de persona alguna discusión ni observación sobre hechos extraños á él, y respecto del elector sólo podrán admitirse las que se refieren á su identidad.

Estas objeciones se limitarán á exponer netamente el caso, que resolverá acto contínuo la mesa por mayoría, sobre admisión ó rechazo del elector.

Art. Al comenzar la votación, las urnas se cerrarán después de verificar que se hallan completamente vacías, y se entregará una llave al presidente de la mesa y otra á uno de los escrutadores designados por la mayoría, consignándose en el acta en quiénes queda depositada.

Art. El Ministerio del Interior y el Poder Ejecutivo de cada provincia harán construir bajo un solo modelo y distribuirán, las urnas necesarias en las secciones electorales.

Cada una tendrá dos llaves de distinta cerradura y una abertura en la parte superior, por donde pueda fácilmente introducirse una boleta.

Art. (76 de la ley 4161). A las cuatro de la tarde, hayan ó no votado todos los electores, el presidente de la mesa declarará terminada la elección

Si no hubiera reclamación sobre la exactitud de, la hora, ó salvada por mayoría la que se hiciese, se procederá á pasar raya en las líneas correspondientes á los electores que no hayan votado, se consignará el número de sufragantes y se firmarán las actas.

Después de extendida el acta precedente se procederá acto contínuo y en el mismo local, á abrir la urna, revisar las boletas de sufragio haciéndose públicamente el escrutinio y proclamación de los electos, y á extender á continuación del acta anterior; otra en que se exprese en letras el resumen general de la votación, empezando por los candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios.

Esta acta será firmada del mismo modo que la anterior.

El presidente de la mesa dará á cada elector que lo solicite un certificado firmado, del resultado de la elección.

Art. Quedan derogadas las disposicions qne se opongan á la presente ley.

Art. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el núm. 4719

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

**Acordando una pensión**

LEY Nº 4769

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la señora Joaquina González de Bosch é hija soltera, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, por el término de diez años.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

III

**Acordando una pensión**

LEY Nº. 4766.

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señora Ana Ramos de la Serna y sus hijos menores, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no esté incluído en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

IV

**Acordando una pensión**

LEY Nº 4752

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados, etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º Acuérdase á la señorita Carmen Emilia Funes, la pensión mensual de ochenta pesos moneda nacional, por el término de ley.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la ley de presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación á la presente.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
*Adolfo Labougle*, Secretario del Senado. *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

V

**Suspendiendo una elección municipal en Posadas (Misiones).**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Vista la solicitud de varios vecinos del municipio de Posadas (Territorio Nacional de Misiones) presentada por intermedio de la Gobernación, pidiendo se postergue la elección de Municipales decretada para el 8 del presente por la corporación municipal, y

CONSIDERANDO:

Que el padrón por el cual debe hacerse esa elección se está rehaciendo por orden de la misma Municipalidad, en cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 1º del art. 24 de la ley nº. 1532, y que debe terminarse el 10 de Noviembre próximo, pudiendo así tomar parte en la elección todos los vecinos que no estén inscriptos en el registro anterior, que por el transcurso natural del tiempo adolece de muchas deficiencias,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Suspender la elección de Municipales del pueblo de Posadas, decretada para el 8 del presente.

Art. 2º La próxima elección sera decretada para efectuarse por el nuevo padrón, una vez que éste sea aprobado de acuerdo con las disposiciones de la ley nº. 1532.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

# MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

**Organización del Cuerpo Consular**

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.

Departamento de Relaciones Exteriores y Culto

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Artículo 1º Tendrán á su cargo el servicio consular de la República Argentina los siguientes funcionarios:

4 Cónsules Generales de primera clase;
6 Cónsules Generales de segunda clase;
10 Cónsules Generales de tercera clase;
4 Cónsules de primera clase;
8 Cónsules de segunda clase;
25 Cónsules de tercera clase;
6 Cancilleres;
Y los Vice Cónsules que determine el Poder Ejecutivo en las condiciones del artículo 6º de esta ley.

Los Cónsules Generales de 1ª, 2ª y 3ª clase y los Cónsules de 1ª y 2ª deberán ser ciudadanos argentinos.

Artículo 2º El Poder Ejecutivo hará la distribución de dichos funcionarios en las oficinas consulares que se establezcan, según la importancia de los lugares y teniendo en cuenta la protección de las personas é intereses argentinos.

Artículo 3º Si las necesidades del servicio lo reclaman, el Poder Ejecutivo podrá designar funcionarios consulares y cancilleres que auxilien á los jefes de oficina de categoría superior.

Artículo 4º Con excepción de los Vice Cónsules, los demás funcionarios que se designan en el artículo 1º percibirán los siguientes sueldos mensuales en moneda nacional oro, cuyo pago se efectuará por trimestres adelantados:

Los Cónsules Generales de primera clase........ $ 500
Los Cónsules Generales de segunda clase........ » 450
Los Cónsules Generales de tercera clase........ » 400
Los Cónsules de primera clase......... » 350
Los Cónsules de segunda clase......... » 300
Los Cónsules de tercera clase.......... » 200
Los Cancilleres.......... » 150

Artículo 5º Asígnase mensualmente para gastos de alquiler de local, material de oficina y empleados subalternos, las cantidades siguientes:

A los Cónsules Generales de primera clase........ $ 200
A los Cónsules Generales de segunda clase........ » 150
A los Cónsules Generales de tercera clase........ » 100
A los Cónsules de primera clase...... » 80
A los Cónsules de segunda clase...... » 60
A los Cónsules de tercera clase........ » 50

Artícnlo 6º Los Vice Cónsules no son funcionarios rentados. Percibirán como única compensación, inclusive los gastos de oficina, alquiler de local y pago de empleados subalternos, la suma equivalente al 50% de los derechos que recauden sus respectivas oficinas, pero sin que tales emolumentos puedan exceder mensualmente de 100 pesos oro. Estas sumas no podrán ser deducidas sino del mes transcurrido

Artículo 7º Para atender los gastos de inspección de Consulados, se fija como máximun á cada Consulado General la suma de pesos 1000 oro semestrales. El Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo á las inspecciones y á la inversión de dicha suma.

Artículo 8º Los funcionarios consulares rentados tendrán derecho á recibir, sin cargo y anticipadamente, además de los pasajes para ellos y sus familias, la suma equivalente á un trimestre del sueldo que les corresponde por su clase, para gastos de establecimiento.

En caso de cambio de residencia ó promoción, tendrán derecho á los pasajes y al importe de un mes y medio del sueldo de su clase, pero si el cambio de residencia ó la promo ción tuviera sus efectos dentro del mismo país solamente recibirán el importe de un mes de sueldo de su clase.

Artículo 9º El funcionario consular que desempeñe un cargo de categoría distinta á la suya, percibirá, además del sueldo correspondiente á su categoria personal, la asignación que el artículo 5º fija á dicho cargo.

Artículo 10 Los funcionarios diplomáticos que tuvieran á su cargo una oficina consular rentada, percibirán, además de su sueldo, la asignación fijada á la oficina y la mitad del sueldo, correspondiente al funcionario que reemplazan.

Artículo 11. Los funcionarios consulares que por disposición del Poder Ejecutivo desempeñen interinamente funciones diplomáticas, percibirán por toda compensación, además de su sueldo, la cuarta parte del que corresponda al cargo de cuyas funciones fueran investidos interinamente.

Artículo 12. El funcionario consular rentado que debiera regresar á la República por supresión del cargo ó imposibilidad física para desempeñarlo tendrá derecho á los pasajes de regreso para él y su familia.

Artículo 13. Los funcionarios consulares rentados son empleados públicos y á los efectos de la jubilación, regirá para ellos la ley de la materia.

Artículo 14. Los funcionarios consulares registrarán los nacimientos, matrimonios, defunciones y reconocimientos de hijos naturales, cuando sean solicitados, al efecto, para su inscripción en los registros de la República, de acuerdo con las leyes de ésta.

Artículo 15. Los funcionarios consulares podrán autorizar todos los actos que según las leyes de la Nación y de las provincias pueden autorizar los escribanos públicos y de marina.

Los actos por ellos autorizados tendrán valor jurídico ante los tribunales de la Nación y de las provincias.

Artículo 16. El cambio de bandera nacional para los buques que la tuvieran ó el uso provisorio de ésta para los buques extranjeros que la soliciten, sólo podrá efectuarse en el exterior con intervención y autorización del Cónsul argentino respectivo.

Artículo 17. Cuando el capitán de un buque procedente de puerto extranjero en que exista oficina consular no haya visado en el de origen su manifiesto de carga y toque en uno de escala desde donde se dirija á puerto de la República, pagará en dicho punto de escala los derechos correspondientes al Consulado del puerto de origen y la mitad más que pertenecerá al Cónsul que hace la visación. Si la visación no se efectuara en el puerto de origen ni en el de escala, pagará en la primera Aduana nacional á que el buque arribe, los derechos correspondientes al Consulado de origen más el duplo que pertenecerá al Tesoro Público.

Artículo 18. Las autoridades de la República á las cuales se les presenten documentos sin la legalización consular, cuando este requisito sea obligatorio en ellos, cobrarán para ser acreditados al Consulado ó al Vice Consulado en su caso, los derechos correspondientes, con recargo de otro tanto á favor del Fisco. El empleado que no diere cumplimiento á esta disposición será castigado con una multa á favor del Fisco igual al duplo del derecho que hubiera dejado de abonarse, sin perjuicio de hacerse efectivo lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 19. Los funcionarios consulares que no comprobasen conforme á las disposiciones del Poder Ejecutivo, el cobro de los derechos consulares, sufrirán una multa igual al duplo del valor de aquéllos á favor del Fisco. A este efecto, toda autoridad de la República ante la cual se presentare un documento sin aquel requisito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 20. Los derechos que recauden los funcionarios consulares en el ejercicio de sus funciones pertenecen al Estado, con excepción de los que, según el artículo 6º corresponden á los Vice Cónsules.

Artículo 21. El Poder Ejecutivo reglamentará todo lo referente á licencias, atribuciones y deberes de los Cónsules y al servicio y renta consular, dictando las disposiciones necesarias para que los derechos recaudados ingresen al Tesoro Público y para la correspondiente fiscalización.

Artículo 22. Los gastos que origine el cumplimiento de esta ley serán imputados á la misma, mientras no se incluyan en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 23. No obstante lo dispuesto en el artículo 1º, los Consulados Generales que no estén comprendidos en la distribución que haga el Poder Ejecutivo, subsistirán, si éste lo creyese conveniente, hasta la revocación del nombramiento de sus actuales titulares. Los funcionarios á que se refiere esta disposición quedarán sujetos á lo establecido en el artículo 6º de esta ley.

Artículo 24. Derógase en todas sus partes la ley Nº 1914.

Artículo 25. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veinticinco de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de D.D.

Registrada bajo el nº 4712.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

---

# MINISTERIO DE HACIENDA

## I

### Modificando la ley nº 4349

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

*Al Excmo. Señor Presidente de la República.*

Tengo el honor de remitir á V. E. el proyecto de ley relativo á las modificaciones introducidas á la ley nº 4349 «Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones», en substitución del remitido con fecha 30 de Septiembre ppdo. que salva dos errores de copia: En el artículo 12 debe decir «Agregar al artículo 20 lo siguiente» y suprimir las palabras «que prescribe etc.».

En el artículo 16 reemplazar las palabras «artículo 8º» por «artículo 9º».

Dios guarde á V. E. — J. FIGUEROA ALCORTA. *Adolfo J. Labougle.*

—

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la precedente comunicación del Honorable Senado,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Practíquese la corrección de la ley nº 4870 promulgada con fecha 30 Septiembre último, y procédase á la publicación de la citada ley con arreglo al nuevo texto comunicado.

Art. 2º Comuníquese á quiénes corresponda y archívese con sus antecedentes.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

—

LEY Nº 4870

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º Suprímase del inciso primero del artículo segundo de la ley número cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, las palabras «permanentes» y «cuyas remuneraciones figuran en el presupuesto anual de gastos de la nación».

Art. 2º Añádase al inciso tercero del mismo artículo, las palabras «y Banco Nacional en liquidación».

Art. 3º Añádase al mismo artículo como inciso séptimo: «El personal de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones».

Art. 4º Derógase el inciso cuarto del artículo tercero.

Art. 5º Substitúyanse los incisos segundo y tercero del artículo cuarto, por los siguientes:

2º Con el importe de la mitad del primer mes de sueldo de la persona que entra en la Administración ó que se reincorpore á ella, siempre que no haya sufrido antes este descuento.

3º Con la diferencia del primer mes completo de sueldo, en los siguientes casos:

a) Cuando algunas de las personas comprendidas en la ley reciba un aumento de sueldo;

b) Cuando pase á ocupar un empleo mejor retribuído;

c) Cuando acumule empleos;

d) Cuando entre de nuevo á la Administración en un empleo mejor rentado que el último que desempeñó, siempre que anteriormente haya contribuído con el descuento de la mitad del sueldo.

Art. 6º Añádase al artículo diez y ocho: «ó en defecto de ésta sea declarado física ó intelectualmente imposibilitado para continuar en su empleo».

Art. 7º Suprímase del artículo diez y nueve: «por enfermedades resultantes del ejercicio de las funciones».

Art. 8º Derógase el segundo párrafo del artículo veinticinco.

Art. 9º Modifícase el artículo treinta y uno en la siguiente forma:

«El derecho acordado por el artículo diez y ocho de la ley cuatro mil trescientos cuarenta y nueve podrá ser ejercido por los miembros de la administración judicial, después de veinticinco años de servicios en ella y cincuenta y cinco años de edad; por los maestros de instrucción primaria con veinticinco años de servicio en ella y cuarenta y cinco de edad; por los empleados de correos y telégrafos en las mismas condiciones; por los empleados de penitenciaría, cárceles y alcaidías de policía y clases y agentes de policía de seguridad, y por los jefes, oficiales y tropa del cuerpo de Bomberos con veinticinco años de servicios y cuarenta y cinco de edad».

En estos casos, la jubilación será del noventa y cinco por ciento del sueldo mensual que resulte del promedio de sueldos, tomado de los últimos cinco años de servicio.

Art. 10. Los mismos empleados enumerados en el artículo anterior podrán ejercitar el derecho acordado en la primera parte del artículo diez y nueve de la ley cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, después de diez y siete años de servicios. En este caso, la jubilación será equivalente al tres por ciento del último sueldo, multiplicado por el número de años de servicio.

Exceptúase del beneficio acordado en este artículo y en el anterior, á los empleados de oficinas administrativas de la Policía.

Art. 11. Agréguese al artículo veintidós lo siguiente: «No están comprendidos en estas prohibiciones los puestos electivos nacionales ni los provinciales ni municipales, los cuales pueden ser ejercidos por los jubilados sin perder goce de su jubilación».

Art. 12. Agréguese al artículo veinte lo siguiente: «El desempeño de cargos electivos nacionales no se computará á los efectos de la interrupción del servicio».

Art. 13 Agréguese al artículo cuarenta y uno lo siguiente: «Cuando ocurra el fallecimiento de un jubilado, las personas enumeradas en el párrafo anterior tendrán derecho á pensión, en las condiciones establecidas en los artículos siguientes, sin otro trámite que el de acreditar la existencia de la jubilación y que ésta haya sido acordada con sujeción á las leyes respectivas».

Art. 14. Elimínase del inciso tercero del artículo cincuenta y dos, las palabras: «ó cumpliesen treinta años de edad».

Art. 15. Los miembros del Cuerpo Consular que fueren convertidos en empleados nacionales en virtud de una ley del Congreso y por decreto del Poder Ejecutivo, podrán acogerse á los beneficios que la ley cuatro mil trescientos cuarenta y nueve acuerda á los empleados nacionales, computándose los servicios prestados con anterioridad á esa fecha, siempre que además de los descuentos establecidos en aquélla, abonen el descuento suplementario á que se refiere el artículo sesenta y dos de la misma, que calculará sobre el sueldo que entren á gozar y por un tiempo igual al que medie entre el primero de Enero de mil novecientos uno y la fecha de su ingreso en la Administración.

La jubilación en estos casos se liquidará computándose cada peso oro del sueldo por un peso moneda nacional.

Art. 16. Los empleados enumerados en las categorías enunciadas en el artículo noveno de esta ley, que hayan sido jubilados de acuerdo con la ley número cuatro mil trescientos cuarenta y nueve, gozarán de las ventajas que se establecen en dicho artículo.

Art. 17. El Poder Ejecutivo entregará mensualmente á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones la suma de cincuenta mil pesos, hasta reintegrarle la cantidad de novecientos cincuenta y dos mil pesos que dejó de percibir en virtud de decretos dictados por el mismo, suspendiendo el pago de los descuentos establecidos en la ley cuatro mil trescientos cuarenta y nueve.

Dichos descuentos se aplicarán en lo sucesivo á todos los empleados de la Administración.

Art. 18. Derógase el artículo cincuenta y cuatro de la ley número cuatro mil trescientos cuarenta y nueve.

Art. 19. Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
*Adolfo J. Labougle,* *Juan Ovando,*
Sect. del Senado Secret. de la C. de DD

—

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

II

**Acordando una pensión**

LEY No 4760

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1o Acuérdase por el término de diez años la pensión mensual de cien pesos moneda nacional, á las señoritas Angela y Fortunata López Torres, hermanas del ex oficial mayor de la Aduana de la Capital, Francisco López Torres.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
*Adolfo Labougle,* *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

—

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

III

**Acordando una pensión**

LEY No. 4742

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1o Acuérdase la pensión mensual de cien pesos, á la señora Micaela S. de Herrera, viuda del ex Guardaalmacén don Ventura Herrera.

Art. 2o Mientras este gasto no se incluya en la ley general de presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación á la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo. Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. ANGEL SASTRE.
*Adolfo Labougle,* *Alejandro Sorondo,*
Secretario del Senado. Secret. de la C. de DD.

—

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

IV

**Disponiendo el abono de una suma.**

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Disponiendo el art. 4o del acuerdo de fecha 29 de Octubre de 1904, que el Banco de la Nación Argentina no debitará valor alguno á la cuenta que tiene abierta á la Tesorería General de la Nación, sin que previamente tenga en su poder el respectivo cheque girado en la forma de práctica por dicha Tesorería General,

SE RESUELVE:

Páguese por Tesorería General, previa intervención, al Banco de la Nación Argentina, la cantidad de ($ m/n 653,70) seiscientos cincuenta y tres pesos con setenta centavos moneda nacional, como reembolso de gastos hechos en fletes, seguros, etc., por internación de níquel durante el mes de Septiembre ppdo.

Impútese $ oro 287,63 al inciso único, ítem 38, anexo D del presupuesto vigente, como equivalente al tipo de $ oro 0,44 por $ m/n 1, de los $ m/n 653,70, y pase á Contaduría General á sus efectos, previas las anotaciones respectivas en la Oficina de Contabilidad.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

—

V

**Aprobando un fallo absolutorio**

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.

Vistos; resulta:

Que el vapor Tritón trajo á este puerto con procedencia de Montevideo, un cajón con 234 kilos tejido de lana y 78 kilos tejidos de algodón con seda, según declaración hecha en el manifiesto consular, conocimiento y certificado de origen;

Que no obstante esto, se ha omitido en el manifiesto general de entrada la primera partida de tejidos, hecho que motivó el parte preventivo de foja 1, pidiendo la verificación del cajón que los contenía;

Que simultáneamente con ese pedido se presentaron los consignatarios señores G. Ventura y Cía., con el manifiesto de despacho no 85977, en el que hicieron la manifestación completa de las mercaderías al tenor del conocimiento y certificado de origen que presentaron conjuntamente con aquel permiso.

Que del informe de la Oficina de Registros se deduce por otra parte, que el manifiesto de los señores Ventura y Cía. es anterior al parte preventivo de foja 1;

Y CONSIDERANDO:

Que estos antecedentes revelan una simple omisión cometida por el capitán del «Tritón», que no podía pasar desapercibida, dado que todos los documentos de procedencia contenían la manifestación del contenido total del cajón y algunos de ellos, como el conocimiento y certificado de origen, se presenta á la Aduana conjuntamente con el pedido de despacho;

Que además, hay antelación de este permiso sobre toda denuncia ó principio de verificación;

Por tanto:

Absuélvese al capitán del «Tritón» y á los señores Ventura y Cía.; debiendo someterse la presente resolución á la aprobación del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el art. 36 de la ley de Aduana. Notifíquese y repóngase los sellos.—ALEJANDRO CALVO.

—

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Resultando de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que puede aprobarse el fallo que el Administrador de la Aduana de la Capital eleva en consulta, en cumplimiento del art. 36 de la ley de Aduana en vigor y por el que se sobresee en el parte preventivo pasado por el empleado señor Andrés J. Bavastro, sobre errores en la minifestación de una partida de tejido pedida á despacho por los señores G. Ventura y Cía.,

SE RESUELVE:

Apruébase dicho fallo y pase para los efectos del caso á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

—

VI

**No haciendo lugar á un pedido de reembarco.**

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Estando prohibido por el art. 196 de las Ordenanzas de Aduana en vigor, el reembarco de efectos documentados á despacho directo, una vez desembarcados del buque que los conduce,

SE RESUELVE:

No ha lugar al pedido que han formulado los señores Sinistri y Laffin, respecto al reembarco de 50 tercios de yerba, solicitados á despacho directo por manifiesto número 76.852, de la Aduana de la Capital.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

VII

**Transferencia de arpillera de pita cruda.**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

En atención á lo informado precedentemente y siempre que se trate de arpillera destinada á la confección de bolsas para cereales,

SE RESUELVE:

Acuérdase á los señores Gauna y Leitch el permiso pedido para transferir á los señores R. y N. Del Sel, previas las anotaciones correspondientes á los efectos del cargo y descargo del caso en las cuentas que les lleva la Aduana de la Capital, veinte mil kilos de arpillera de pita cruda.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

—

VIII

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Atento lo expuesto por la Oficina de Servicio y Conservacion de las Obras del Puerto de la Capital, en la nota que precede,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Dibujante de la Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital, en reemplazo de don Martín C. García, cuya renuncia se acepta, á don Juan Colcerniani.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
J. A. TERRY.

—

IX

**No haciendo lugar á un pedido**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Vista la presentación de los señores Bernabé González Videla y Víctor Graells, propietarios de la empresa de transportes «Expreso La Confianza», pidiendo se les transfiera el terreno que en la Dársena Sur del Puerto de la Capital, le fué acordado para el establecimiento de una casilla destinada á la instalación de un teléfono, al señor Francisco Fusoni de Pedro, en 27 de Marzo de 1900; y teniendo en cuenta que no solo no ha concurrido no obstante la citación que por la Secretaría se le hizo, á prestar su conformidad á lo solicitado, sino que según lo informa la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, precedentemente, hasta la fecha continúa utilizando dicho terreno, de acuerdo con su concesión,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

**Venta de carbón**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introdución de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino el permiso pedido para vender (600.000) seiscientos mil kilos de carbón, con la intervención de la Aduana de Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

**Concediendo un libre despacho**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4o de la ley no 4301, de 3 de Febrero de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, veintiocho bultos conteniendo tres mandíbulas para una machacadora de piedra, venidas en el vapor «Hermiove» y que según se expresa en la nota que precede, del Ministerio de Obras Públicas, se destinan al servicio de la construcción de puentes y caminos en la provincia de Mendoza.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

## MINISTERIO DE GUERRA

I

**Confirmando en su puesto al Jefe de la Administración Central del Ministerio de Guerra.**

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Siendo necesarios en la Administración del Ejército los servicios del señor coronel de la reserva don Lino O. de Roa; y de conformidad con lo establecido en el art. 31 del título II de la ley 4707,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Confírmase en su cargo de Jefe de la Administración Central del Ministerio de Guerra, al señor coronel don Lino O. de Roa.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

## MINISTERIO DE MARINA

I

**Acordando una pensión**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1o Acuérdase la pensión de cincuenta pesos mensuales á la señora Arsiuve S. de Scotto, viuda del ex maquinista de la Armada don Pedro Scotto.

Art. 2o Mientras este gasto no sea incluído en la ley de presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la presente.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secrt. de la C. de DD.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

**Modificando el Reglamento sobre navegación de las costas, ríos y puertos.**

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Vista la propuesta de la Prefectura General de Puertos,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Modifícase el artículo 31 del Reglamento para la navegación de las costas, ríos y puertos, en estos términos:

«Art. 31. Cuando los buques tengan que efectuar operaciones de carga ó descarga, ó embarque y desembarque de pasajeros, atracarán á los muelles donde deban efectuar las operaciones ó fondearán lo más próximo que sea posible á la ribera.»

Art. 2o Comuníquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Prefectura General de Puertos á sus efectos.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Autorizando la licitación del acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital.**

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Inmigración solicita autorización para sacar á licitación pública el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital, durante el año de 1906,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la División de Inmigrantes para que saque á licitación pública por el término de un mes, el servicio de acarreo de equipajes de inmigrantes en la capital, durante el año 1906.

Art. 2o Comuníquese, y á sus efectos vuelva á la División de Inmigración.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

**Autorizando la licitación para la provisión de pan, carne, etc. par el Hotel de Inmigrantes.**

Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.

Vista la nota que antecede de la División de Inmigración,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la División de Inmigración del Ministerio de Agricultura, para que saque á licitación pública por el término de un mes, la provisión de pan, carne, verdura y víveres secos con destino al Hotel de Inmigrantes de la Capital, durante el año 1906.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

**Autorizando la licitación para la provisión de carbón Cardiff al Hotel de Inmigrantes.**

Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.

Visto este expediente, en que la División de Inmigración solicita autorización para sacar á licitación pública la provisión de carbón Cardiff y carbón de piedra para el motor de la luz eléctrica y para la cocina del Hotel de Inmigrantes de la Capital,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Autorízase á la División de Inmigración para que saque á licitación pública por el término de un mes, la provisión de carbón Cardiff y carbón de piedra para el motor de la luz eléctrica y para la cocina del Hotel de Inmigrantes de la Capital, en el año 1906.

Art. 2o Comuníquese, y á sus efectos vuelva á la División de Inmigración.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

**Concediendo la devolución de un depósito.**

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

Visto este expediente, en el que el señor José Guasch, solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de la marca «Bilz», la que ha sido denegada; atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Acuérdase al señor José Guasch la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación, con fecha 1o de Febrero de 1905, (recibo no 568) al solicitar el registro de la marca «Bilz», la que ha sido denegada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación al señor José Guasch la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

**Concediendo permiso de cateo.**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Miguel Esquivel solicita permiso de exploracion y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1o Concédese permiso exclusivo á don Miguel Esquivel, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas constituída en la Sección XXX por un rectángulo de 12.000 metros de largo en dirección N.O. S.E. por mil de ancho en dirección S.O. N.E. con un martillo á su favor de 4.000 metros por 2.000 en su extremo S.E., debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2o Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto do las instrucciones formuladas por la Divisióu de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de ca

teo y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

**Concediendo un permiso de exploración y cateo.**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Schurren solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Guillermo Schurren para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, constituída en la Sección XXX, por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección S. O. á N. E. por 4.000 de ancho en dirección N. O. á S. E. ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte, el cateo solicitado por el Sr. Valentín Feilberg; al Este, el cateo solicitado por el Sr. Alfredo Espeche; al Sur, el cateo solicitado por el Sr. Guillermo Espeche; al Oeste, con terrenos fiscales, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VII

**Concediendo un permiso de cateo**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Juan P. Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Juan P. Feilberg para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de primera categoría en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, constituída en la Sección XXX con un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección S. O. á N. E. por 4000 metros de ancho en dirección N. O. á S. E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte, con el cateo solicitado por don Alfredo Espeche; al Este, con los cateos solicitados por los señores J. M. Espeche y Miguel Esquivel; al Sur por este último cateo y al Oeste, por el cateo solicitado por don Guillermo Espeche, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; entréguésele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VIII

**Concediendo un permiso de cateo**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alfredo Rabourdin solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Alfredo Rabourdin para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil hectáreas (2.000) en el territorio del Neuquen constituída en la Sección XXX por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección S.O á N.E. por 4.000 metros de ancho en dirección N.O. á S.E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte, con terreno fiscal; al Este, el río Curríleurú y el cateo solicitado por el señor Luis Raven; al Sur, el cateo solicitado por el señor J. M. Espeche; y al Oeste el cateo solicitado por los señores Valentín Feilberg y Alfredo Espeche, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto; entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondientes.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IX

**Concediendo un permiso de cateo**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Alfredo Espeche solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen; y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Alfredo Espeche para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen constituída en la Sección XXX por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección S. O. á N. E. por 4.000 metros de ancho en dirección N. O. á S. E., y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte, el cateo solicitado por don Valentín Feilberg; al Este, el cateo solicitado por don Alfredo Rebourdín y don J. M. Espeche: al Sud, el cateo solicitado por don Juan P Feilberg; y al Oeste, el cateo solicitado por los señores Guillermo Schurren y Guillermo Espeche, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesapo copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

X

**Concediendo un permiso de cateo**

Buenos Aires. Octubre 6 de 1905

Visto este expediente, en el que don Luis Raven solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Luis Raven, para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, constituida en la Sección XXX por una superficie triangular ubicada dentro de los límites siguientes: al Este y Oeste la confluencia de los Ríos Curileurú y Neuquen, al Oeste una línea dirigida de N. E. á S. O. que cierre dicho triángulo y límite los cateos de los señores Jesus M. Espeche y Alfredo Rebourdín, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XI

**Concediendo un permiso de cateo**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Valentín Feilberg solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones exigidas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Ar. 1º Concédese permiso exclusivo á don Valentín Feilberg para explorar y catear, dentro de los términos establecidos por el artículo 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, constituída en la Sección XXX por una superficie rectangular de 10.000 metros de largo en dirección de N.O. á S E. por 2.000 metros de ancho en dirección de S.O. á N.E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al N. y O. terrenos fiscales; al Este, el cateo solicitado por el señor Alfredo Rebourdin, y al Sud, los cateos solicitados por los señores Guillermo Schurren y Alfredo Espeche, quedando excluído de este cateo el yacimiento donde se halla la mina Curileurú, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado Código.

Art. 2º Expídase al interesado copia autorizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicacion de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XII

**Concediendo permiso de cateo**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905

Visto este expediente, en el que don J. M. Espeche, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el artículo 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don J. M. Espeche para explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, en el Territorio del Neuquen, constituída en la Sección XXX, por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección S. O. á N. E., por 4.000 metros de ancho en dirección N. O. á S. E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte, el cateo solicitado por don Alfredo Rebourdin, al Este el cateo solicitado por don Luis Raven y el río Curileurú; al Sud del cateo solicitado por don Miguel Esquivel, y al Oeste con los cateos solicitados por los señores Alfredo Espeche y Juan P. Feilberg, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase á los interesados copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología, para la ubicación de los permisos de cateo, y vuelva á la citada División á sus efectos, debiendo exigir la roposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIII

**Concediendo permiso de cateo**

Buenos Aires, octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que don Guillermo Espeche solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese permiso exclusivo á don Guillermo Espeche paaa explorar y catear dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el Territorio del Neuquen, constituída en la Sección XXX por un rectángulo de 5.000 metros de largo en dirección S. O. á N. E., por 4.000 metros de ancho en dirección N. E. á S. E. y ubicada dentro de los límites siguientes: al Norte el cateo solicitado por don Guillermo Schurren, al Este el cateo solicitado por don Juan P. Feilberg, al Sur el cateo solicitado por don Miguel Esquivel y al Oeste, terreno fiscal, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguesele el ejemplaa adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada División, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

XIV

**Aceptando un perito para practicar una mensura.**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Visto este expediente, en el que los señores F. Díaz Ibarguren y Antonio Díaz proponen al perito don Vicente Arquali, en substitución del Ingeniero don Jorge Cassaffousth, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal denominada «Agua Salada» que han registrado en el Territorio de Los Andes; y

CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la División de Minas, Geología é Hidrología, se han efectuado sin oposición las publicaciones determinadas por el Código de Minería;

Que aun cuando el perito propuesto no posea título nacional, la circunstancia de haber efectuado con anterioridad idénticas operaciones por disposición del P. E. lo coloca en las condiciones del inciso D del artículo 2º de la ley 4560, pudiendo, por lo tanto, ser aceptado para practicar la mensura de que se trata,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al perito don Vicente Arquati, propuesto por los señores D. F. Díaz Ibarguren y Cía. y Antonio Díaz, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal, denominada «Agua Salada», que han registrado en el territorio de Los Andes.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones formuladas por lo División de Minas, Geología é Hidrología, á las que deberá sujetarse el perito nombrado; entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado de las mismas y vuelva á la citada Diuisión á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Autorizando los estudios de una línea férrea.**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º El Poder Ejecutivo procederá á hacer los estudios de un ferrocarril que partiendo de Aspasincqe (F. C. A. del Norte) termine en Santa María, pasando por Belén, en la provincia de Catamarca.

Art. 2º Los estudios con los planos y presupuestos, deberán ser remitidos al H. Congreso durante las primeras sesiones del año próximo.

Art. 3º Autorízase un gasto de sesenta mil pesos que se imputarán á rentas generales, mientras no se incluyan en el presupuesto.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á ventiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEORA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de D D.

Registrada bajo el nº 4718.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

**Declarando de utilidad pública terrenos para ensanche de la estación Once de Septiembre.**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Por cuanto:

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de*

LEY:

Art. 1º Declárase de utilidad pública á los efectos de su expropiación y con destino al ensanche de la estación Once de Septiembre, las fincas comprendidas dentro de los signientes límites: Al Norte la zona del Ferrocarril Oeste; al Este la calle Ecuador; al Sur la de Bartolomé Mitre y al Oeste la de Bermejo.

Art. 2º Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires (limitada) para que expropie esas fincas por su cuenta y con sujeción á la ley de la materia nº 189, del 13 de Septiembre de mil ochocientos sesenta y seis.

Art. 3º Fíjase en ocho meses, desde la fecha de la promulgación de esta ley, el término durante el cual la referida empresa podrá iniciar los correspondientes juicios de expropiación.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino en Buenos Aires, á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
*Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado — *Alejandro Sorondo*, Sec. de la C. de DD.

Registrada bajo el nº 4868.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

**Concediendo permiso para la extracción de arena del río Paraná.**

Exp. 3515-G-1905.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1908.

Visto este expediente, por el que los señores B. González Molina y Pascual Cesari solicitan permiso para extraer arena del río Paraná, en el paraje que se indica en el plano acompañado.

Teniendo en cuenta lo informado al respecto y atento la conformidad manifestada por los recurrentes á las condiciones establecidas,

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores B González Molina y Pascual Cesari el permiso que solicitan, bajo las siguientes condiciones:

1ª Este permiso tendrá carácter precario y el Gobierno podrá dejarlo sin efecto cuando lo juzgue conveniente, sin dar lugar á reclamo ó indemnización alguna.

2ª El Gobierno podrá, con elementos propios ó privados, extraer arena en toda la zona que abarca la concesión.

3ª Los sitios para extraer arena serán fijados por la Comisión de Estudios del Río de la Plata y los concesionarios deberán proporcionar las boyas necesarias para esa operación, así como un vapor y demás elementos para su colocación en el terreno. La conservación de las boyas que señalen los parajes de extracción, estará á cargo de los concesionarios, quienes procederán además á su renovación cada vez que les sea requerido por la Comisión del Río de la Plata por el inspector que se designe.

4ª Las embarcaciones serán medidas previamente para determinar su capacidad.

5ª Los concesionarios abonarán un derecho de diez centavos moneda nacional ($ 0,10 m/n) por cada metro cúbico de material que extraigan y además la suma de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n) que depositarán por trimestres adelantados, para pagar el sueldo del inspector encargado de vigilar la extracción y le darán alojamiento en sus embarcaciones.

6ª Queda fijada en mil metros cúbicos (1000 $m^3$) mensuales la cantidad mínima de material á extraer, que deberán abonar aunque no fuesen extraídos.

7ª Depositarán en el Banco do la Nación y á la orden de este Ministerio la suma de quinientos pesos moneda nacional en garantía del cumplimiento de estas obligaciones.

8ª Justificarán que los elementos de trabajo uecesarios se adquirirán en el extranjero, con cuyo fin se les acuerda el plazo de un año á partir de la fecha de este decreto, para dar principio á la extracción, siendo entendido que si esta justificación ne se hiciese dentro del plazo de cuatro meses, quedará caduca la concesión, haciéndose efectivo el depósito de garantía.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabllidad y, fecho, vuelva á la de Obras Hidráulicas, para que formule el contrato respectivo.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

*El Presidente de la República*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Adrián Coquet del empleo de Auxiliar de Secretaría de la Dirección General de Obras Hidráulicas y nómbrase en su reemplazo, á don Juan E. Coquet.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

**Autorizando al F. C. Buenos Aires al Pacif.co para construir un edificio en Bahía Blanca.**

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, para construir un edificio destinado á Sala de Comercio y oficinas en el Mercado de Frutos Victoria, que posee en Bahía Blanca; de acuerdo con los planos presentados que se aprueban y debiendo sujetarse á las disposiciones vigentes de la Municipalidad local.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VI

**Confirmando una resolución**

Exp. 7697-F-905.

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Vistos estos antecedentes,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución de la Dirección General de Vías de Comunicación, de 19 de Abril ppdo., é intimar á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que dentro del término de ocho días someta á la aprobación correspondiente los planos de los guardaganados, cuyo establecimiento en el kilómetro 94⁶⁰⁰ de su línea de Lobos á 25 de Mayo le ha sido ordenado por la citada resolución.

Hágase saber, publíquese y vuelva á sus efectos á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ORMA.

VII

**Autorizando al F. C. Central Córdoba para llevar á cabo unas obras.**

Buenos Aires, Octubre 7 de 1905.

Visto lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, para que de acuerdo con los planos presentados lleve á cabo en su estación San Antonio las siguientes obras: construir una vía auxiliar y modificar las existentes, remoción del brete y de los rubinetes colocados y provisión de cuatro más de éstos para el servicio de agua.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

## EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

| | |
|---|---|
| Número del día | $ 0.10 |
| Número atrasado | » 0.20 |
| Número atrasado de más de un mes | » 0.50 |
| Semestre | » 6.00 |
| Año | » 12.00 |

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependen.

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA

## LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el sábado por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCION DE HACIENDA

| | | |
|---|---|---|
| Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones | $ | 33 — |
| Por inscripciones en el registro de hipotecas | » | 438 — |
| Por inscripciones en el registro de propiedades | » | 663 — |
| Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones | » | 618 — |
| Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas | » | 263 50 |
| Por certificaciones expedidas por la sección propiedades | » | 459 30 |
| | $ | 2.474 80 |

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

| | | |
|---|---|---|
| Boletín Judicial | $ | 439 10 |
| Boletín Oficial | » | 9 — |
| | $ | 448 10 |

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

## CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

| | RENTA CALCULADA Á ORO | | | | Renta calculada á papel |
|---|---|---|---|---|---|
| | Recaudado en curso legal | Su equivalente en oro | Recaudado en oro sellado | Total á oro | Recaudado en curso legal |
| | $ | $ | $ | $ | $ |
| Total recaudado el día 6 de Octubre de 1905 | 305.103 35 | 134.245 47 | 13.404 11 | 147.649 58 | 184 — |
| Total recaudado en el mes corriente | 1.538.666 27 | 677.013 13 | 51.181 78 | 728.194 91 | 1.278 75 |
| Id en igual período del año anterior | 1.407.970 83 | 619.485 04 | 61.194 39 | 680.679 43 | 1.342 75 |
| Diferencia en favor del mes de Octubre del año 1905 | | | | 47.515 48 | |
| Id id id id 1904 | | | | | 64 — |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente | 73.600.200 16 | 32.384.088 10 | 3.229.679 17 | 35.613.767 27 | 269.517 13 |
| Id id en igual período del año anterior | 66.808.869 04 | 29.395.192 22 | 3.656.118 57 | 33.051.310 79 | 281.898 37 |
| Diferencia en favor de 1905 | | | | 2.562.456 48 | |
| Id id de 1904 | | | | | 12.381 24 |

*A. Pesce,*
Jefe de la Teneduría de Libros.

### Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904:

| | Semana que termina el 30-9-1905 | Semana que termina el 1-10-1904 | Aumento |
|---|---|---|---|
| Pasajeros | 5.381 86 | 3.786 46 | |
| Encomiendas y exceso de equipajes | 551 67 | 404 70 | |
| Cargas | 33.071 33 | 27.725 26 | |
| Telegramas | 277 81 | 250 27 | |
| Varios | 16 97 | 89 70 | |
| Total $ m/n | 39:299 64 | 32.256 39 | 7.043 25 |

ENTRADAS HASTA LA FECHA

| | | Importe |
|---|---|---|
| 39 Semanas 0 días hasta el 30-9-1905 | $ m/n | 1.331.450 23 |
| 37 » 2 » » » 17-9-1904 | » » | 1.676.103 92 |
| Disminu ión | $ m/n | 344.653 69 |

ESTADO COMPARATIVO

| | Semana actual | Semana correspondiente al año 1904 | Aumento | Diminución |
|---|---|---|---|---|
| 100 $ oro....... Término medio de la semana $ m/n | | | | |
| Kilómetros recorridos por los trenes | 9552 | 7998 — | 1554 — | |
| Entrada por kilómetro de tren | 4 11 | 4 03 | 0 08 | |
| Kilómetros de línea en explotación | 482 — | 336 — | 146 — | |
| Entrada por kilómetro de línea | 81 53 | 96 — | | 14 47 |

*J. R. Villalonga,*
Contador.

*M. Ramallo,*
Administrador General.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

# AVISOS

### Banco «El Hogar Argentino»

Por resolución del Directorio se hace saber á los accionistas que no habiéndose podido celebrar en la fecha por falta de número la Asamblea Ordinaria que se había convocado, ella tendrá lugar el once de Octubre próximo á las 4 p. m. en la casa calle Cuyo nº 1374, cualquiera que sea el número de accionistas presentes, siendo válidas las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la convocatoria (arts. 531 del Código de Comercio y 41 de los Estatutos).

ORDEN DEL DÍA

1º Lectura y aprobación de la memoria correspondiente al 6º ejercicio anual.

2º Lectura y aprobación del balance, cuentas presentadas y distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores, un Síndico titular y tres suplentes.

4º Determinar la suma á invertirse en la operación á que se refiere el art. 67 de los estatutos vigentes.

Se previene que para poder asistir á la asamblea ó hacerse representar en ella, debe retirarse la entrada correspondiente, que otorgará la Gerencia hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. — Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.—*José S. Oderigo*, Secretario. Nº 395 v-9-Octubre.

# MINISTERIO DEL INTERIOR

### Dirección General de Correos y Telégrafos.

*Oficina Interventora de Compras*

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de formularios, libros, útiles y materiales, durante el primer semestre del año próximo. Por las muestras, pliegos de condiciones, etc. ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, en cuyo local, Moreno 483, se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el sábado 4 de Noviembre próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.—*El Secretario.* v-4-Nbre.

# INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el expediente 14115 C 905,

*El Intendente Municipal*

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales incómodos de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las deshilachadoras mecánicas que empleen recortes procedentes de las fábricas de tejidos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI. *F. Centeno.* v-16-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 28 de 1905.

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión Especial de Establecimientos Industriales, en el Exp. 32056 C 1905,

*El Intendente Municipal,*

DECRETA:

Art. 1º Clasifícanse entre los establecimientos industriales incómodos de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de Diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á las fábricas de corsés por medios mecánicos.

Art. 2º Comuníquese, etc.—ROSETI. — *F. Centeno.* v-16-Octubre.

PREMIO Á LA MEJOR FACHADA DE EDIFICIO TERMINADO EN EL TÉRMINO QUE MEDIA DESDE EL 31 DE AGOSTO DE 1904, HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1905.

La Comisión encargada de discernir el premio municipal establecido por Ordenanza de fecha 25 de Julio de 1902, consistente en la exoneración de los derechos de alineación, niveles y edificación, y medalla de oro al arquitecto autor de los planos, invita á todos aquellos propietarios ó arquitectos que deseen optar á este premio y cuyos inmuebles no figuran en la presen-e lista á manifestarlo verbalmente ó por escrito antes del día veinte del mes en curso, en la Secretaría del Departamento de Obras Públicas, todos los días hábiles de 11 á 5 p.m.

Inmuebles:

Calle Venezuela nº 788, Uruguay 171, Belgrano 2290, Tacuarí 864, Rivadavia 4509, Cuyo 2479/81, Juncal 1294, Callao 788/92, Venezuela 2037/39, Rodríguez Peña 263, Viamonte 1572, Talcahuano 158, Piedras 368, Alsina 359/75, Tacuarí 150/74, Cangallo 301, Uruguay esquina Arenales, Corrientes 2446, Cuyo y Libertad ( S.E.), Cangallo y Reconquista (S.O.), Avenida de Mayo 1337/47, Tacuarí 138/48, Maipú 714/20, Chacabuco 843/45, Chile esquina Piedras (S.E.), Victoria 1210, Suipacha 860, Las Heras esquina Caninng, Cuyo 2037, Santa Fe 1402/22, Uruguay 1094, Rivadavia 1340/50, Uruguay 772/76, Pavón esquina Lima 1408, Santiago del Estero 1408, Cangallo 1148, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Cuyo 1578, Tacuarí 628, Tres de Febrero y Virreyes, Talcahuano 1296, Zabala y Amenábar, Victoria esquina Salta, Lima esquina Umberto 1º, Chacabuco esquina Chile.

Se considera terminado un edificio, cuando se ha obtenido por él, inspección final, siempre dentro del término á que este aviso se refiere.—Octubre 4 de 1905. v-21-Octubre.

Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905

Por cuanto:

*La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 30 de Mayo último en expediente N. 13199 R 1904, la siguiente ordenanza, ampliada con los artículos 8 y 9, en su sanción del 12 del corriente:*

Art. 1º Desde la promulgación de la presente ordenanza, la instalación de las canchas de bolos se hará previo permiso municipal, y con sujeción á las siguientes condiciones:

A Las canchas cubiertas ó no, se construirán á un metro por lo menos, de las paredes divisorias en que hubiese habitaciones. En la dirección del tiro se colocarán bolsas conteniendo arena hasta un metro de altura ó acolchados adosados al tabique ó muro que limite la cancha, debiendo tener éstos un espesor suficiente á fin de garantir la estabilidad del citado muro.

B) Tendrán piso de asfalto, y el tablón de madera sobre el que corren las bochas estará debidamente asegurado sobre una capa de hormigón, á fin de que todos sus puntos se hallen en contacto con aquélla.

C) Sobre el tablón citado, se colocará una faja de linóleum ó goma, del ancho de aquél y de cinco milímetros de espesor. Esta faja se asegurará al tablón, mediante tornillos colocados en número suficiente para que se produzca el contacto en toda su extensión.

Las cabezas de los tornillos no deberán quedar salientes.

Art. 2º Los bolos en uso tendrán tres aros de goma, de un centímetro de espesor, colocados uno en la parte superior, uno en la sección máxima y otro en la intermedia.

Art. 3º La canaleta á emplearse, será de madera sin fondo y de una sección tal que las bochas al deslizarse en ella, sólo tengan dos puntos laterales de contacto.

La canaleta tendra una pendiente máxima de 2 1/2 %, y estará asegurada sobre parantes de madera embutidos en un murete de mampostería que sobresalga del suelo 0.30 cmt. como mínimo.

Art. 4º Los requisitos exigidos en el art. 1º Inc. A, con referencia á la distancia de las paredes linderas en los Inc. B. y C., y en el art. 3º en lo relativo al murete de mampostería, no serán de aplicación cuando conjuntamente las bochas sean de goma y los bolos tengan los tres aros prescriptos del mismo material.

Art. 5º En la parte exterior del perímetro formado por las calles Canning desde el Río de la Plata, Triunvirato, Río Janeiro, Boulevard La Plata, Pavón, Boedo, Chiclana, Rioja, Monteagudo, Camino Puente Alsina y Vieytes hasta el Riachuelo, podrán no exigirse las condiciones establecidas en los artículos precedentes, siempre que á juicio del D. E el paraje sea lo suficientemente despoblado, para no ocasionar molestias al vecindario.

Art. 6º Los permisos otorgados de acuerdo con el art. 5º serán condicionales, debiendo cumplirse las disposiciones de la presente ordenanza cuando el D. E. lo juzgue oportuno por razones de aumento de la edificación, población, etc.

En este caso será acordado un plazo de cuarenta y cinco días, para la reforma de las instalaciones de las canchas.

Art. 7º En todos los casos será obligatorio que haya w. c. en las condiciones que prescriben las ordenanzas vigentes.

Art. 8º Acuérdase un plazo de diez y seis meses para que las canchas de bolos establecidas con anterioridad á la presente se coloquen en las condiciones prescriptas.

Art. 9º Los infractores á la presente, incurrirán en una multa de cincuenta pesos ó clausura del establecimiento, según la gravedad de la infracción.

Art. 10º Derógase la ordenanza de 22 de Diciembre de 1902.

Art. 11º Comuníquese, etc. OBARRIO.—*Eugenio F. Soria*

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—ROSETI.—*F. Centeno.*

---

LICITACIONES

Llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p. m. para la provisión de trajes de verano destinados al servicio de la Administración, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-20-Octubre.

---

Llámase á licitación para el dia 14 del corriente á las 3 p. m., para el arrendamiento del terreno municipal, calle Acevedo entre Santa Fe y Güemes, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.* v-17 Octubre

---

Licitación para la provisión de 500,000 adoquines de madera de algarrobo de 0.15x0.10 x0.06 metros. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 3 p.m. —Buenos Aires, 4 de Octubre de 1905.—*El Secretario.* v-11-Octubre

---

Licitación para la provisión de 500.000 adoquines de madera de algarrobo de 0.15x0.10 x0.06 metros. De acuerdo con el pliego de condiciones qus puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 del corriente á las 4 de p.m. —Buenos Aires, 4 de Octubre de 1905.—*El Secretario.* v-11-Octubre

---

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: French de Salguero á Araoz, Cerviño de Vidt á Cavia, Arenales de Alvarez á Malabia; Araoz de Santa Fe á Arenales, Canning de Santa Fe á Beruti, Acevedo de Güemes á Santa Fe, Anchorena de Charcas á Mansilla.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre próximo á las 3 p.m. Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1905.
—*El Secretario,* v-16-de-Octubre.

---

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de las siguientes calles: Bolivia desde Bogota hasta la de Avellaneda; Avellaneda desde Sud América hasta la de Fray Cayetano; Condarco desde la de Yerbal hasta la de Bacacay; Gavilán desde la de Rivadavia hasta la de Yerbal; Bacacay desde la de Gavilán hasta la de Fray Cayetano; Terrada desde la de Rivadavia hasta la de Bacacay; Yerbal desde la de Terrada hasta la de Nasca y Yerbal desde la de Caracas hasta la de Gavilán. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obra Públicas, llámase á licitación para el día 16 de Octubre á las 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1905.
—*El secretario.* v-16-Octubre

---

Licitación para cambiar la cubierta de madera actual por otra de asfalto, en las siguientes calles: Artes de Rivadavia á Juncal; Cerrito, de Bartolomé Mitre á Cangallo; y de Corrientes á Lavalle. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 4 p. m.—Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13-de-Octubre.

---

Licitación para la renovación de la cubierta de madera de las siguientes calles: Buen Orden, entre Rivadavia y Brasil; Balcarce entre Alsina y Victoria; y Corrientes, entre Esmeralda y Suipacha. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 13 de Octubre á las 3 p. m. —Buenos Aires, 14 de Septiembre de 1905.—*El Secretario.* v-13 de Octubre.

---

Licitación para la construcción y explotación de una red de tramways eléctricos sistema trolley aéreo desde la Plaza de Mayo hasta las Villas Ortuzar, Devoto y General Urquiza. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 10 de Noviembre á las dos p. m. Buenos Aires, 17 de Agosto de 1905.—*El Secretario.* V.-10-Noviembre

---

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta Caja, solicitando pensión, la señora Ernestina R. de Morales, en su carácter de viuda del extinto jubilado D. Juan L. Morales. Buenos Aires, Octubre 4 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.
v-13-Octubre.

---

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión el señor Vicente Roca, en su carácter de tutor del menor Leonardo Arturo Menéndez, hijo legítimo del extinto jubilado D. Leonardo Menéndez. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905.—*R. Egusquiza,* Secretario.
v-11-Octubre.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho que se ha presentado á esta Caja solicitando pensión, el señor José Ghiga como representante de sus hijas menores Encarnación María Rosa Luisa y María Teresa Segunda, herederas legítimas de la extinta jubilada señora Hortensia Ducco.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905. —*R. Egusquiza,* Secretario. v-10-Octubre

---

## Inspección General de Aduanas y Resguardos.

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de uniformes de verano para el personal de timoneles, marineros y peones al servicio de esta Inspección General, la que se efectuará con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Inspector General, el día 18 de Octubre á las 3 p. m., ante el Escribano Mayor de Gobierno y en presencia de los concurrentes á la licitación. Buenos Aires, Septiembre... de 1905.—*Ricardo Mañay* Secretario
v-18-de-Octubre.

---

## Crédito Público Nacional

SORTEO DE AMORTIZACIÓN DE BONOS MUNICIPALES—LEY DE 30 DE OCTUBRE DE 1882.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por ley de 30 de Octubre de 1882, que en el sorteo practicado en el día de la fecha, han resultado amortizados los siguientes:

*16 bonos serie A de $ 1000—Números*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 102 | 283 | 693 | 1298 | 1460 | 1950 |
| 200 | 479 | 1005 | 1391 | 1713 | |
| 219 | 556 | 1169 | 1412 | 1897 | |

*21 serie B de $ 500—Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 814 | 959 | 1231 | 1629 | 2193 | 2364 |
| 185 | 819 | 1060 | 1398 | 1700 | 2216 | 2540 |
| 478 | 886 | 1149 | 1595 | 1948 | 2309 | 2787 |

*27 serie C de $ 200—Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 268 | 636 | 1141 | 1562 | 1776 | 2354 | 2923 |
| 284 | 652 | 1319 | 1670 | 1856 | 2365 | 3386 |
| 484 | 737 | 1454 | 1676 | 2059 | 2757 | |
| 544 | 1055 | 1493 | 1769 | 2326 | 2790 | |

*11 serie D de $ 50—Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 16 | 152 | 727 | 754 | 1195 | 1312 | 1421 |
| 1552 | 1607 | 1628 | 1716 | | | |

*Atrasados—Serie A—Números*

| | | |
|---|---|---|
| 424 | 515 | 879 |

*Serie B—Números*

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 123 | 653 | 1661 | 1931 | 2613 |
| 311 | 717 | 1684 | 2111 | 2620 |
| 317 | 817 | 1905 | 2408 | 2862 |

*Serie C—Números*

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 128 | 345 | 1525 | 1829 | 2353 | 2755 | 3170 |
| 216 | 440 | 1724 | 2156 | 2375 | 2834 | 3254 |
| 283 | 913 | 1737 | 2269 | 2392 | 2991 | 3309 |
| 322 | 1417 | 1799 | 2288 | 2503 | 3138 | 3470 |

*Serie D—Números*

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 44 | 284 | 613 | 990 | 1070 | 1774 |
| 210 | 405 | 691 | 1062 | 1527 | 1841 |
| 224 | 496 | 724 | 1066 | 1543 | |
| 259 | 554 | 857 | 1069 | 1758 | |

El pago de todos estos bonos se efectuará en la Tesorería de esta oficina del 1º al 10 de Octubre próximo y de 11 á 3 p. m.—Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905.—*El Secretario.*
v-10-Octubre.

---

## Aduana de la Capital

EDICTO

A los efectos del art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á don Ernesto Viraldi ó

á las personas que se consideren con derecho á seis cajones marcas F V nº 526, A F 527, M O 528, R V 529, C O 530 y J S 531 venidos por el vapor «Amazone» entrado al puerto el día 12 de Septiembre del corriente año, que contienen pomada para la cara, para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente nº 140 letra V, bajo apercibimiento de dictarse resolución, prescindiendo de su intervención en el juicio.

Oficina de sumario Aduana de la Capital, Octubre 3 de 1905—*Antonio L. Marcenaro.*

v-9-Octubre

### Prefectura General de Puertos

EDICTOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número, la que se halla depositada en la Subprefectura del puerto de San Pedro, en cuya jurisdicción fué encontrada abandonada, siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 4m. 76c. manga 1m. puntal 0.m,41c. Está pintada de colorado desteñido, su construcción es de pino blanco y tiene siete pares de curvas de algarrabo, proa de taco y popa cajón, siendo su estado de conservación regular.

Se previene que si en el término acordado no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 29 de 1905.—*Victorica*, Oficial mayor.

v-31-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa sin nombre y sin número de matrícula, que ha sido encontrada en jurisdicción de la Subprefectura del Tigre, donde se halla depositada, y siendo sus dimensiones las siguientes: eslora 7m. 50c.-manga 1m., 15c.-puntal 0m. 13c. Está pintada de verde y se encuentra en regular estado, previniéndose que si en el plazo señalado á contar desde la fecha, no se presentaran á reclamarla se procederá de acuerdo con lo que disponen los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1905.—*E. Victorica*, Oficial mayor.

v-26-Octubre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa hallada á pique en el canal de San Fernando, la que se encuentra actualmente depositada en la Subprefectura del Puerto del Tigre, y cuyas dimensiones son las siguientes: eslora 7 metros 87 centímetros, manga 1 metro 37 centímetros, puntal 0 metros 28 centímetros. Esta embarcación no tiene nombre ni número de matrícula, y está pintada de chocolate; su estado de conservación es malo.

Se previene que si en dicho término no se presentaran á reclamarla, se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905.—*E. Victorica.*

v-19-de-Octubre.

## MINISTERIO DE GUERRA

### Inspección General de Remonta

AVISO DE REMATE

El domingo 29 de Octubre próximo rematarán los martilleros Roldán y Amaya por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

50 caballos y 30 yeguas } pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos á los martilleros en Bell-Ville ó á esta Inspección, Paseo Colón 1439.

v-29-Octubre.

El domingo 22 de Octubre próximo rematará el martillero Tristán M. Burgos por orden de esta Inspección, dinero al contado y al mayor postor:

14 caballos 16 mulas } pertenecientes al ganado reformado del Ejército Nacional.

Por más datos al martillero en Río Cuarto ó á esta Inspección Paseo Colón 1439.

v-22-Octubre.

## MINISTERIO DE MARINA

### Intendencia General de la Armada

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas hasta las 2 p.m. del día 10 del corriente, para la provisión de libros formularios en blanco, con destino á las diversas oficinas de la Intendencia General de la Armada.

Para ver los originales y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la Secretaría de la repartición (Brasil y Balcarce), todos los días hábiles de 1 á 4 p. m.—*El secretario.*

v-10-Octubre.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitacion pública hasta el 6 de Noviembre próximo á las 3 p.m. para la provision de 40 vagones de 40.000 kilgs. cada uno para el Ferrocarril Nacional Andino. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-6-Noviembre

Llámase á licitación pública hasta el 23 de Octubre próximo á las 3 p.m. para la construcción del Hotel de Inmigrantes. Ocurrir á la Dirección General de Contabilidad

v-23-Octubre

### Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Nación, fecha 13 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias, de acuerdo con la ley 1917 y el reglamento vigente, en la cuadra Gaboto entre Brandzen y Pinzón.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el primero de Noviembre próximo, y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Enero de 1906.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires Septiembre 19 de 1905.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-24-Octubre.

LICITACIÓN

Se llama á licitación para el suministro de (500.000) quinientos mil kilogramos de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 16 de Octubre próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905.—*Federico C. Stavelius:* Secretario.

v-16-de-Octubre.

### Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el 4 de Noviembre próximo á las 2 p. m. para la construcción de las substructuras de siete galpones en la Dársena Norte. Por datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Nación.

v-4-Noviembre.

Llámase nuevamente á licitación pública para la coustrucción de dos muellecitos de hormigón armado y de 5500 m² de adoquinado en Puerto Militar. Las propuestas se recibirán en el Juzgado Federal de Bahía Blanca y en la Dirección General de Obras Hidráulicas hasta el día 28 de Octubre próximo á las 2 p. m. Habiéndose modificado las condiciones para esta nueva licutación pueden los interesados ocurrir á la Oficina mencionada para el suministro de datos.

v-28-Octubre.

Llámase á licitación pública para la construcción de un depósito para mercaderías en la Gran Dock del puerto de La Plata. Las propuestas es presentarán antes del día 20 de Octubre próxtmo á la 2 p. m. en la Dirección General de Obras Hidráulicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. Por datos ocurrir á este oficina ó á la Administración del puerto de La Plata.

v-20 de-Octubre.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### División de Tierras y Colonias

LICITACIÓN FORESTAL

En virtud del decreto de 24 de Mayo del corriente año, se saca á licitación pública, la explotación forestal de los bosques situados en Territorio de Formosa, en la zona comprendida entre las propiedades de los señores Emilio R. Bianchi & Cía., Manfredi, Hertelendi, La Misión Franciscana del Colegio San Carlos, F. Schieroni, I. Fotheringhan y Juan Ramella y divididos en lotes de 10.000 hectáreas para cada concesión.

Las propuestas serán presentadas en la Inspección General de Bosques (División de Tierras y Colonias) en sobre cerrado y serán abiertas en presencia de los interesados el día 3 de Noviembre del corriente año. Dichas propuestas serán formuladas con arreglo al pliego de condiciones establecido por la Comisión Forestal, que estará á disposición de los interesados en la Oficina de Bosques, donde se les suministrará asimismo todos los antecedentes sobre esta licitación así como los planos y fórmulas para la misma.—Buenos Aires, Agosto 1º de 1905.—*El Inspector General.*

v-3 de Noviembre.

### División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expediente letra B número 3689. año 1905.—A S, E. el señor Ministro de Agricultura.—S. Bustamante, minero, con domicilio en la calle Azcuénaga nº 1210 ante V. E. respetuosamente digo: Que deseando hacer reconocimientos mineros pertenecientes á la segunda categoría y á que se refiere el inciso 1º del art. 4º del Código de Minería, solicito para ello el correspondiente permiso, de acuerdo con lo que dispone el decreto de 3 de Marzo del co-

rriente año: acompaño un recibo de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de cien pesos moneda nacional á la orden de V. E. correspondiente al 2 % del capital de cinco mil pesos que invertiré en el reconocimiento. El reconocimiento se practicará en el Territorio Nacional del Neuquen, en el paraje denominado «Llano Grande». Este pedido lo hago para mí, y los señores Francisco Calderosa, Diego Rivadeneira y Salvador Quiroga. Las cuatro unidades á que tengo derecho, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código de Minas, por tratarse de terrenos no cultivados, ni cercados, ni labrados, se ubicarán en la forma siguiente: Teniendo por límite al Sud, el Río Seco «Cajón Guanaco», por el Norte el primer arroyo que se encuentra al Norte de «Cajón Guanaco» y cuyo nombre no recuerdo; por el Este, una línea que arranque desde «Cajón Guanaco» á una legua del río Neuquen y que siga paralela al río Neuquen hasta avocar el Arroyo que se encuentra al Norte de «Cajón Guanaco», y al Oeste una línea paralela á la anterior. Dígnese V. E. conceder lo que solicito, expidiendo el permiso correspondiente. — Será justicia etc. — P. Bustamante. — Presentada esta solicitud hoy 2 de Septiembre de 1905 á la 1.20 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de Mayo ppdo.—Conste. — Garrido. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde. — Ibarguren. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. — Señor Jefe: El pedido que antecede ha sido registrado de la manera siguiente: por dos puntos de la margen izquierda del Arroyo Guanaco, situados á cinco mil y nueve mil metros de su confluencia con el Neuquen, se han trazado dos líneas de Sud á Norte de cinco mil metros de longitud cuyas extremidades unidas cierran el deslinde. Es conveniente que los interesados manifiesten su conformidad con la ubicación dada. — Pasalacqua. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905. — Motifíquese al interesado á objeto del informe anterior. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Septiembre 26 de 1905. — En la fecha se notificó al interesado. — Pasalacqua. — Septiembre 27. — P. Bustamante. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura. — P. Bustamante en el expediente letra B. nº 3689 á V. E. como mejor proceda digo: Que vengo á manifestar mi conformidad con lo resuelto á fs. 2 vta., pero con la siguiente aclaración: Que el arroyo «Cajón Guanaco», es con agua y que el primer arroyo que se encuentra al Norte se llama Lileo. — Dígnese V. E. resolver lo que corresponda. — Será justicia. — P. Bustamante. Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905. — Agréguese á sus antecedentes y vuelva al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Septiembre 30 de 1905. — En la fecha se agregó al Exp. B. 3689/1905. — Pasalacqua. — Buenos Aires, Octubre 2 de 1905. — Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación que se le ha dado, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Ermitte.* Nº 475-17-Octubre.

---

Buenos Aires, Septiembre 9 de 1905. — A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Federico G. Brown, con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre nº 366, vengo á solicitar que deseando explorar minerales de oro sobre el río Pelefú según el plano adjunto, vengo á solicitar del señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas. Acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación, por la suma de cincuenta pesos moneda nacional, que representa el dos por ciento del capital que destino para la exploración del área solicitada. Será justicia, etc. Fed. G. Brown. — Presentada esta solicitud, hoy nueve de Septiembre de mil novecientos cinco, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo ppdo. Conste. Garrido. — Buenos Aires, Septiembre 13 de 1905. — Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren. — Buenos Aires, Septiembre 14 de 1905. — Pase al Registro Gráfico. Hermitte. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905. — Señor Jefe: Este reconocimiento se ha registrado dándosele una longitud de 10.000 metros sobre el río Filaleofú por dos mil metros de ancho, comprendiendo sus márgenes. La longitud se ha tomado á partir del punto en que el río sale de la Colonia 16 de Octubre, 5000 metros aguas arriba y 5000 metros aguas abajo. J. Passalacqua. — Expediente B-3774-1905. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905. — Notifíquese al interesado para que manifieste su conformidad con la ubicación que se le ha dado. E. Hermitte. — Buenos Aires, Septiembre 18 de 1905. — En la fecha se notifica al interesado. E. Maglione. — Estoy conforme con la ubicación. — Septiembre 25 de 1905. — Fed. G. Brown. — Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905. — Habiendo manifestado su conformidad el interesado, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel sobre las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.* Nº 424-v-11-Octubre.

---

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Expediente letra B. nº 3657 — año 1905. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1905. — Excmo. señor Ministro de Agricultura. — Ramón Buisán, con domicilio legal en la calle Alsina 937, en el expediente nº 1605, letra B. á V. E. respetuosamente digo: Que habiéndoseme concedido el permiso exclusivo de cateo para explorar yacimientos de borato de cal, en el costado Oeste del Salar de Antofalla, Territorio Nacional de los Andes, he descubierto un depósito de borato, y suplico á V. E. se digne concederme dos pertenencias que deberán ser ubicadas del modo siguiente: El punto de partida está fijado por tres visuales dirigidas la primera á la cumbre del cerro «Navarro» con rumbo Norte 15º 10' Este. — La segunda á la cumbre del cerro «Las Cortaderas» con rumbo Norte 47º 22' Este. — Y la tercera á la cumbre del cerro «Cuevitas» con rumbo Norte 266º 37' Este. — Del punto fijado se medirán 800 metros con rumbo Norte 155º Este. — En los dos extremos de esta línea se trazarán dos perpendiculares de 2500 metros cada una, con rumbo Norte 65º Este, cuyos estremos unidos con una recta cerrarán el rectángulo que comprende dos millones de metros cuadrados. — Dígnese V. E. proveer como lo solicito, por ser de justicia. — Ramón Buisán. — Buenos Aires, Septiembre 2 de 1905. — Informe la División de Minas, Geología é Hidrología agregando sus antecedentes. — Ibarguren. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. — Informe Secretaría. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Septiembre 21 de 1905. — Señor Jefe: El permiso de cateo á que se refiere el presente expediente fué concedido con fecha 9 de Septiembre del año pasado y por consiguiente ha vencido el cinco de Julio del corriente año; sin embargo se hace constar que hasta ahora no ha sido presentado ningún otro pedimento que se oponga al presente. — Juan B. Ambrosetti. — Buenos Aires, Septiembre 22 de 1905. — Atento los informes producidos, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de conformidad al art. 119 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. — *E. Hermitte.*

Nº 425-v. 14 de Obre.

---

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. B.-2863/905. — Julio diez de mil novecientos cinco: Excmo. Señor: Marcelo T. Bosch Roldán, constituyendo domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo número ciento setenta y cinco, á V. E. en la mejor forma digo: Que á los efectos del artículo ciento trece del Código de Minería, acompaño una muestra de mineral de oro y combinaciones que he descubierto en la Tierra del Fuego, de donde acabo de llegar, hallándose situado el paraje del descubrimiento á diez y seis millas del puerto del fondo del Almirantazgo (longitud sesenta y ocho grados treinta minutos W., latitud cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos S.; longitud sesenta y ocho grados treinta minutos O., latitud cincuenta y cuatro grados veintiséis minutos S), á tres millas del límite chileno-argentino, con rumbo Este un cuarto Sud, al costado del lago Fagnano, permitiéndome adoptar en estas indicaciones los datos de la carta de navegación de Tierra del Fuego, número uno del Almirantazgo Ingles, para mayor claridad de mi manifestación. A los efectos del mismo articulo, hago saber que soy soltero, que mi domicilio es en Gallegos y que la mina descubridora llevará el nombre de «La Modesta», debiendo llevar las dos otras pertenencias de las tres que me acuerda la ley, los nombres de «La Juana» y «Eleodoro». El terreno de la superficie, pues la veta se encuentra poco más ó menos á dos metros de profundidad, lo considero de propiedad fiscal. Por tanto, á V. E. ruego que, previas las formalidades de la ley, se sirva concederme las tres pertenencias que ésta me asegura, ubicadas contiguamente. Será justicia. M. T. Bosch Roldán. Presentada esta solicitud hoy diez de Julio de mil novecientos cinco, á las tres pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de fecha quince de Mayo próximo pasado. Conste. E. Garrido. Dr. Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación. Buenos Aires, Julio doce de mil novecientos cinco. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. — Ibarguren. Bhenos Aires, Julio 14 de 1905. — Excmo. Señor: Marcelo T. Bosch Roldán, en el expediente nº. 286·, letra B. sobre manifestación de un descubrimiento de mineral de oro y combinaciones, á V. E. en la mejor forma digo: Que habiendo constituído una sociedad con los señores Marcelo T. Bosch, Eduardo Lacaze y Alejandro Bosch, para la explotación de este descubrimiento, venimos á solicitar de V. E. se sirva concedernos las pertenencias que por la ley nos corresponde, con las ampliaciones que la misma determina en razón de ser cuatro el número de socios. Será justicia. Otrosi decimos: Que á los efectos y demás resultancias legales de esta gestión, encargamos al Dr. Marcelo T. Bosch Roldán, á quien desde ya constituímos en nuestro representante, lo que pedimos se tenga presente. M. T. Bosch Roldán, M. T. Bosch, A. Bosch, Eduardo Lacaze. Buenos Aires, Julio doce de mil novecientos cinco. — Agréguese á sus antecedentes. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Julio doce de mil novecientos cinco. — En la fecha se agregó al expediente B, dos mil ochocientos sesenta y tres, mil novecientos cinco. — I. Maldonado. — Buenos Aires, Julio doce de mil novecientos cinco. — Se recibió la muestra correspondiente. — Juan B. Ambrosetti, Secretario. — Buenos Aires Julio doce de mil novecientos cinco. — Pase al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Julio catorce de mil novecientos cinco. — Señor Jefe: El interesado debe ubicar su pedido refiriéndolo á puntos notables y fácilmente identificables del terreno de alrededor de él, y expresar las distancias en unidades del sistema métrico. — J. Passalacqua. — Buenos Aires. Julio catorce de mil novecientos cinco. — Notifíquese al interesado y diríjase la nota acordada. — E. Hermitte. — En la misma fecha notifiqué al doctor Marcelo T. Bosch Roldan, quien manifestó que la ubicación aproximada del descubrimiento, es á cinco kilómetros quinientos metros al Este del hito veintiuno, y firmó. — M. T. Bosch Roldan. — Buenos Aires Julio catorce de mil novecientos cinco. — Vuelva al Registro Gráfico. — E. Hermitte. — Se envió la nota acordada B doscientos diez y seis. — Juan B. Ambrosetti.

Excmo. señor. — Marcelo T. Bosch, en representación del doctor Marcelo T. Bosch Roldán en el expediente sobre descubrimiento de una mina de oro en Territorio de Tierra del Fuego, á V. E. digo: Que se me ha notificado la pro-

videncia recaída á mérito del análisis efectuado por la oficina respectiva de las piedras presentadas como muestra, según el cual, éstas «no contienen oro», por lo que se me ordena presentar nuevas muestras.—Para este efecto solicito de V. E. se sirva acordarme el plazo de cinco meses, que es lo menos que podrá necesitarse para que lleguen esas muestras, que ya he solicitado.—La distancia á que se encuentra la mina, no sería tanta si hubiera medios fáciles de transporte, pero éstos son muy escasos. Los pocos barcos que existen en Punta Arenas, son difíciles de fletar, porque se ocupan por lo general de salvamentos que le dejan pingües ganancias y cuesta mucho fletarlos para otros objetos.—Además, la mina está cerca del límite chileno y hay para llegar ó ella tres días de camino por tierra, que durante este tiempo rara vez se puede hacer, y por consiguiente difícil encontrar personal que quiera aventurarse á ir allí.—Podría aducir muchas otras consideraciones, pero no deseo cansar la atención de V. E., porque son públicas y notorias las dificultades apuntadas.—Quiera V. E. concederme el plazo que solicito, pues así es de justicia.—Entre líneas-la-vale.—Otrosí digo.—Que á fin de acreditar mi personería, acompaño el testimonio de poder que me ha sido conferido, pidiendo á V. E. se sirva ordenar se desglose y se me devuelva por serme necesario para otros usos; como consta del mismo; pues así es justicia.—M. T. Bosch.—Buenos Aires, Julio treinta y uno de mil novecientos cinco.—Agréguese á sus antecedentes, tómese nota del poder que acompaña, y devuélvase al interesado como se pide.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Julio treinta y uno de mil novecientos cinco.—En esta fecha se devolvió el poder, previas las constancias hechas á fojas sesenta y cinco del libro correspondiente.—F. Maglione.—Buenos Aires, Julio treinta y uno de mil novecientos cinco.—Como se pide, sin perjuicio de terceros.—Notifíquese al interesado.—E. Hermitte. — Buenos Aires, Julio treinta y uno de mil novecientos cinco.—En esta fecha se notificó al interesado. —J. Maldonado.

Buenos Aires, Agosto veintiocho de mil novecientos cinco.—Señor Ministro de Agricultura.—Excmo. Señor: Marcelo T. Bosch por sí y por los señores doctor Marcelo T. Bosch Roldán, Eduardo Lacaze, Alejandro Bosch, Jorge Elías Bosch, Florentino del Castillo y don Juan Pebet, en los expedientes letra B, número tres mil uno y tres mil dos, sobre descubrimiento de mina de oro y plata y concesión de pertenencias adyacentes, á V. E., digo: Que deseando rectificar la ubicación del descubrimiento, así como de las pertenencias contiguas que se han solicitado, vengo á manifestar que dicho descubrimiento se halla situado á cinco kilómetros más ó menos de la intersección E. un cuarto S. del límite Argentino-Chileno, con la costa Norte del Lago Fagnano, y que por lo tanto las pertenencias que se han solicitado á continuación de la descubridora, deben ubicarse siguiendo la línea de la costa del Lago Fagnano, hasta la intersección de ella con la frontera chilena.—Ruego pues, á V. E., que se tenga presente esta rectificación á sus efectos.—Será justicia.—Otrosí digo: Que á los efectos del decreto de fojas seis, acompaño dos muestras de mineral, las que en caso de ser analizadas deben serlo por oro y plata, pues al solicitar el descubrimiento el doctor Bosch Roldán y decir mina de oro y sus combinaciones, ha querido referirse á oro plata, y cualquier otro mineral que resulte.—Pido á V. E., se sirva mandar se tenga presente.—Será también justicia, &.—M. T. Bosch.—Buenos Aires, Agosto veintiocho de mil novecientos cinco.—Agréguese á sus antecedentes y pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, Agosto veintiocho de mil novecientos cinco.—Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Septiembre dos de mil novecientos cinco.—Señor Jefe: Las siete unidades que corresponden á la sociedad descubridora, han sido ubicadas con dirección Este Sudeste, de la siguiente manera: La Modesta sobre la costa Norte del Lago Fagnano y á cinco kilómetros del límite con Chile; La Juana y la Eledodora á continuación de La Modesta; la primera hacia el límite chileno y la segunda al lado opuesto; y las cuatro unidades restantes sin nombre, á continuación de la Juana.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, Septiembre 4 de 1905.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo ciento diez y nueve del Código de Minería.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese á los interesados.—*E. Hermitte.*

Nº 409. v-14-de-Octubre.

— —

Expediente B. nº 3595 año 1905—Buenos Aires, Agosto veintiocho de mil novecientos cinco—Al señor Ministro de Agricultura—Excmo. Señor: Marcelo T. Bosch por el doctor Marcelo T. Bosch Roldán, según consta del poder que acompaño, constituyendo domicilio legal en la calle Reconquista ciento cuarenta y cuatro, escritorio diez y seis, á V. E. en la mejor forma digo: Que á los efectos del artículo ciento trece del Código de Minería, acompaño una muestra del mineral de oro y plata que mi representante ha descubierto en la Tierra del Fuego, hallándose situado el paraje del descubrimiento en la intersección de la costa Sur del lago Fagnano y la línea divisoria Argentino-Chilena. A los efectos del mismo artículo hago saber que mi mandante es soltero y está domiciliado en Río Gallegos. La mina descubridora llevará el nombre de «María Luisa» debiendo llevar las otras dos pertenencias de las tres que le acuerda la ley los nombres de «Libertad» é «Independencia». El terreno de la superficie, pues la veta se encuentra á cinco metros más ó menos de profundidad, lo reputo de propiedad fiscal. Por tanto: A V. E. ruego que previas las formalidades de ley, se sirva concederme las tres pertenencias que ésta me asegura, ubicadas contiguamente y siguiendo el rumbo de la veta que es E. un cuarto S., á partir del lugar del descubrimiento. Será justicia, etc.—Otrosí digo: Que la muestra que acompaño se compone de tres piedras: Una cuarzo aurífero número uno de la superficie de la mina; una piedra número dos, también de la superficie; una piedra señalada con el número tres, de cinco metros de profundidad. Sírvase V. E. tenerlo presente. Será también justicia, etc.—M. T. Bosch.—Presentada esta solicitud hoy veintiocho de Agosto de mil novecientos cinco, á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo próximo pasado. Conste:—Garrido—Dr. Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación—Buenos Aires, Agosto veintinueve de mil novecientos cinco—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que le corresponda. — Ibarguren—Buenos Aires Septiembre dos de mil novecientos cinco.—Pose al Registro Gráfico.—E. Hermitte—Buenos Aires, Septiembre dos de mil novecientos cinco—Registrada: J. Passalacqua—Buenos Aires, Septiembre cuatro de mil novecientos cinco—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo ciento diez y nueve del Código de Minería. Fíjese el cartel-aviso en la puerta de la División y notifíquese al interesado—*E. Hermitte.*

Nº 408 v-14-Octubre.

---

## OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

---

### MARCAS SOLICITADAS

**Acta Nº 16.379**

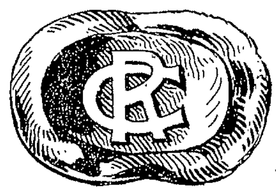
«The golden blend O. V.»

Octubre 2 de 1905—P. Goldner.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.

v-9-Octubre.

**Acta Nº 16.383**

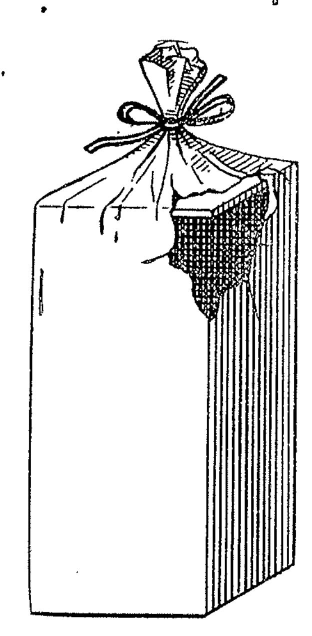


Octubre 3 de 1905.—Jorge Kühl.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79.

v-11-Octubre.

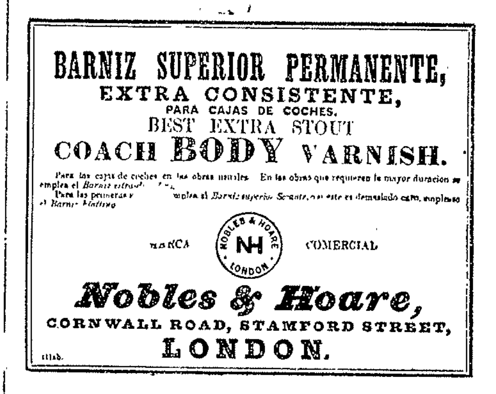
**Acta Nº 16.394**



Octubre 4 de 1905—José M. Mascías—Distinguir yerba mate, clase 67 (envase).

v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.381**



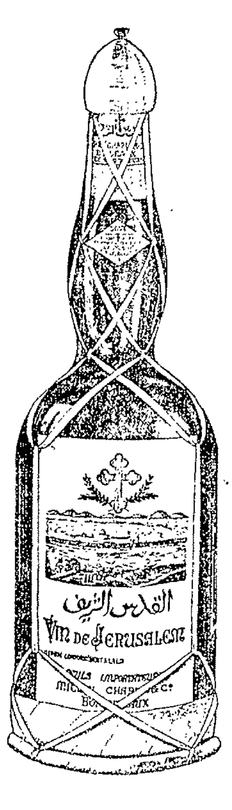

Octubre 2 de 1905—Nobles & Hoare.—Distinguir barnices, clase 33. v-9Octubre.

**Acta Nº 15.856**




Julio 19 de 1905.—Juan Audisio—Distinguir sombreros, clase 50 (modificada). v-9-Octubre.

**Acta Nº 16.401**




Octubre 5 de 1905.—Bargiela, Posada, López y Cía. y Michel Chariol et Cie.—Distinguir vinos, clase 68. v-12-Octubre.

**Acta Nº 16.376**

«LA CRIMEA»

Octubre 2 de 1905. — Seré, Lacau y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-9-Octubre.

**Acta Nº 16.374**

«LA RUSIANA».

Octubre 2 de 1905. — Seré, Lacau y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-9-Octubre.

**Acta Nº 16.404**




Octubre 5 de 1905.—Wiggins, Teape & Co. Limited.—Distinguir papeles, cartones y sobres, clase 72. v-12-Octubre.

**Acta Nº 16.403**

W T & Co
EXTRA STRONG
3009

Octubre 5 de 1905.—Wiggins, Teape & Co. Limited.—Distinguir papeles, cartones y sobres, clase 72. v-12-Octubre.

**Acta Nº 16.400**

«LA INGLATERRA»

Octubre 5 de 1905.—Macario Martínez.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-12-Octubre.

**Acta Nº 16.402**

«PELAYO»

Octubre 5 de 1905.—Polledo, Torres y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. v-12-Octubre.

**Acta Nº 16.391**

«LA CHACARERA»

Octubre 4 de 1905—Emilio Logarzo—Distinguir los artículos de la clase 17. v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.405**




Octubre 6 de 1905.—Mitau y Grether.—Distinguir los artículos de las clases 14, 43 á 49, 52, 54, 58 y 59. v-13-Octubre.

**Acta Nº 16.399**

«EUREKA»

Octubre 4 de 1905—C. F. Camaño y Cía.—Distinguir orfebrería y metales plateados, clase 56. v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.386**

«LIMETTA»

Octubre 4 de 1905—Neuss Hermanos—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.387**

«YERMET»

Octubre 4 de 1905—Neuss Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.388**

«TROPIL»

Octubre 4 de 1905—Neuss Hermanos—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.393**

"PENELOPE"

Octubre 4 de 1905—Alfredo Pass—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y artículos para pyrograbar, clase 22. v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.406**




Octubre 6 de 1905.—Actiengesellschaft für Seilindustrie, vormals Ferdinand Wolff.—Distinguir los artículos de las clases 27 y 46. v-13-Octubre.

**Acta Nº 16.409**

«BITTER PASTORE»

Octubre 6 de 1905.—Ernesto Corradi.—Distinguir licor espirituoso, clase 68. v-13-Octubre

**Acta Nº 16.395**




Octubre 4 de 1905—Société Medoc & Charentes—Distinguir los artículos de la clase 68. v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.392**




Octubre 4 de 1905—Manuel Malagrida—Distinguir los artículos de las clases 1 y 59. v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.384**







Octubre 3 de 1905,—Jorge Kühl.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79. v-11-Oct.

**Acta Nº 16.390**




Octubre 4 de 1905—Subirana y Cía.—Distinguir ginebra, clase 68. v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.396**



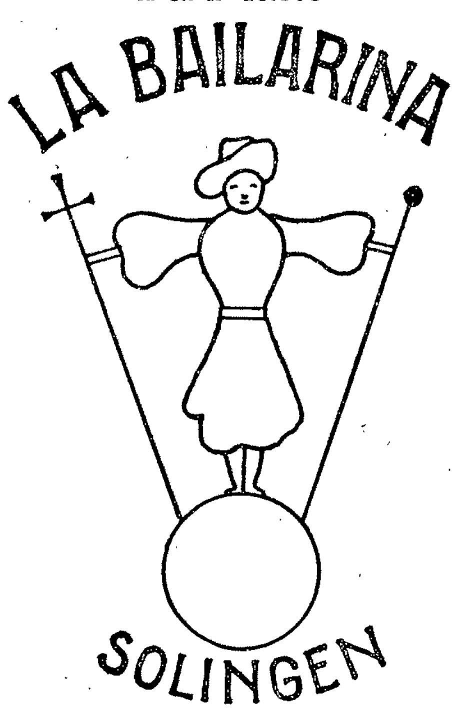

Octubre 4 de 1905—Angel Banfi y Cía.—Distinguir agua para lavado y desinfección clase 14. v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.389**



Octubre 4 de 1905—Juan Alban y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.378**




Octubre 2 de 1905—Hans Koch—Distinguir los artículos de las clases 32 y 42.
v-9-Octubre.

**Acta Nº 16.377**

YATES & CO.



BIRMINGHAM

Octubre 2 de 1905—John Yates & Co. Limited—Distinguir los artículos de las clases 16, 17, 23, 32 y 42. v-9-Octubre.

**Acta Nº 16.375**

«EL MUJICK»

Octubre 2 de 1905 — Seré, Lacau y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79.
v-9-Octubre.

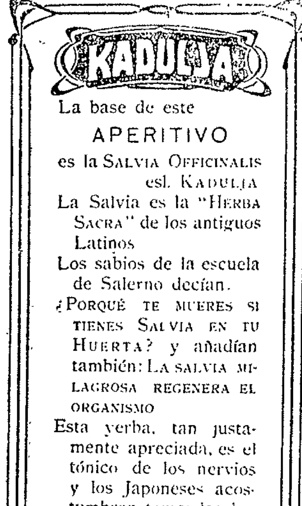
**Acta Nº 16.380**




Octubre 2 de 1905—Nobles & Hoare.—Distinguir barnices, clase 33. v-9-Octubre.

**Acta Nº 16.385**







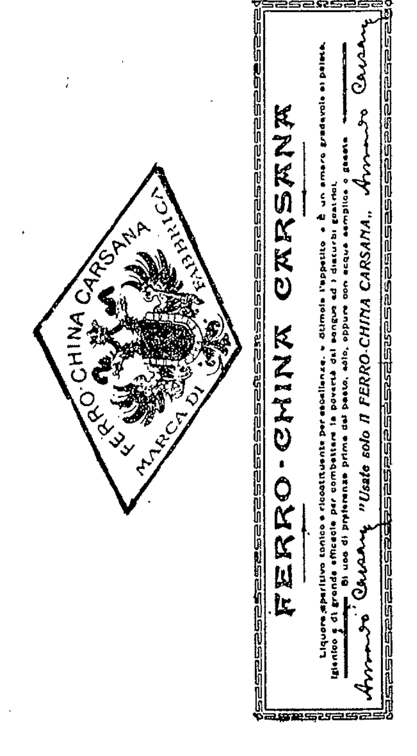
Octubre 3 de 1905.—Ignacio Giacometto.—Distinguir bebidas aperitivas, clase 68.
v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.382**




Octubre 2 de 1905—Pablo Schweizer y Cía.—Distinguir aparato para cerrar banderolas clase 22. v-9-Octubre.

**Acta Nº 16.397**




Octubre 4 de 1905—Antonio Guberti—Distinguir los artículos de la clase 68.
v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.064**



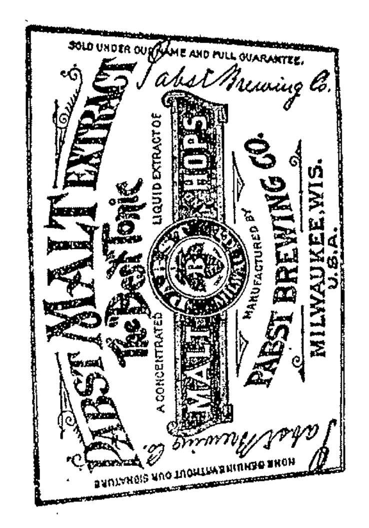

Agosto 17 de 1905—Quinto Micheli y Annio Solana. — Distinguir revólvers, clase 28 (modificada). v-11-Octubre.

**Acta Nº 16.398**




Oetubre 4 de 1905—Poujade Frères—Distinguir los artículos de las clases 11, 13 y 79.
v-11-Octubre.

**Acta No 16.407**









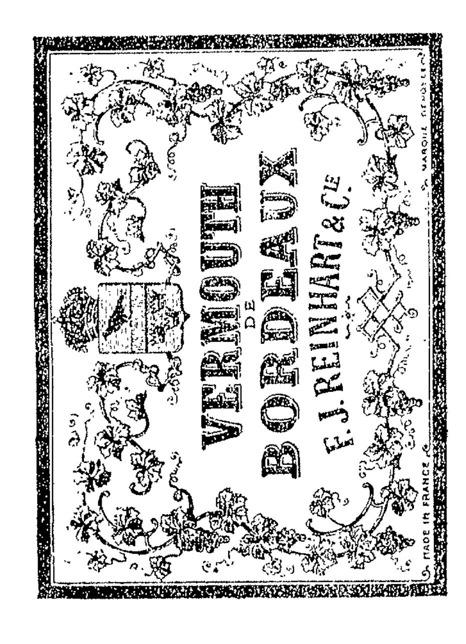




Octubre 6 de 1905.—The Pabst Brewing Company.—Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente extracto de Malta.

v-13-Octubre.

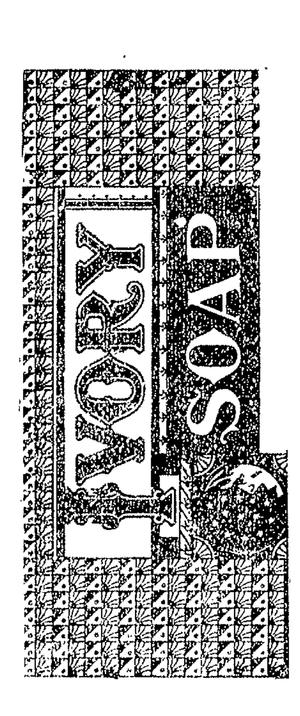
**Acta No 16.412**




Octubre 6 de 1905.—H. Brusina, Brandler y Cía. Distinguir vermouth, clase 68.

v-13-Octubre.

**Acta No 16.411**




Octubre 6 de 1905.—Gilchrist y Cía. Distinguir los artículos de las clases 14 y 58.

v-13-Octubre.

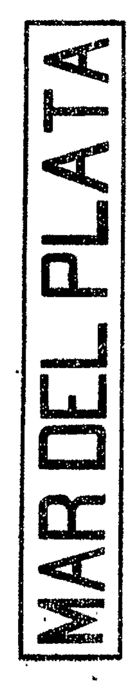
**Acta No 16.408**




Octubre 6 de 1905.—Hirschberg y Cía. Lda Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 54 y 55.

v-13-Octubre.

**Acta No 16.410**




Octubre 6 de 1905.—Escasany Hnos.—Distinguir los artículos de las clases 21 y 56.

v-13-Octubre.

José Antonio Velar,
Comisario.
*José Ignacio Maraspín,*
Secretario.

Tip. Penitenciaría Nacional.